

CRITERIOS DE ADMISIÓN EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS PARA EL CURSO 2015-2016

MODALIDAD PRESENCIAL

En el proceso de admisión en las Escuelas Oficiales de Idiomas se establecen 5 grupos con prelación entre cada uno de ellos:

1. **TITULADOS* DESEMPLEADOS** con al menos 6 meses en esta situación.
2. **TITULADOS* EMPLEADOS.**
3. **TITULADOS* ESCOLARIZADOS** en estudios oficiales.
4. **TITULADOS* DESEMPLEADOS** con menos de 6 meses en esta situación.
5. **RESTO de solicitantes: personas sin titulación** (este apartado incluye a alumnado de ESO, mayores de 14 años, que deseen estudiar un idioma distinto al que están cursando como primer idioma en su centro) y **personas jubiladas.**

RESERVA previa del 5 % para DISCAPACITADOS (33 % de grado de discapacidad o más)
--

En todos los grupos, si se mantuvieran empates , este se resuelve por sorteo . (art. 34 Decreto 40/2011)

MODALIDAD SEMIPRESENCIAL

1. Se realizará en función de la menor renta anual per cápita de la unidad familiar a la que pertenezca el alumno o alumna.
2. En caso de empate este se resolverá por sorteo.

* En cada uno de los 4 primeros grupos, la prelación en la admisión se determina por la **titulación** académica aportada, priorizada de mayor a menor:

- a) Titulación **superior** (universitarios o equivalente).
- b) Titulación **postobligatoria** o equivalente.
- c) Titulación **básica** (Graduado en ESO o equivalente)

Asimismo, a igual titulación, prevalece el **mejor expediente académico** (la nota media más alta)
En caso de empate: prevalece la **menor renta per cápita** de la unidad familiar.

MODALIDAD PRESENCIAL PARA GRUPOS Cursos para la Actualización Lingüística del profesorado-CAL

- 1.** Profesorado solicitante que, prestando servicios en centros docentes públicos o autorizados como centros bilingües en el curso académico para el que se solicita plaza, vaya a cursar alguno de los idiomas autorizados en el centro y que estén impartiendo enseñanza bilingüe de áreas o materias no lingüísticas.
- 2.** Profesorado con destino definitivo público bilingüe que se comprometa a impartir enseñanza bilingüe en su área o materia no lingüística.
- 3.** Profesorado perteneciente a los cuerpos docentes establecidos en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo.
- 4.** El resto de profesorado que preste servicios en el Sistema Educativo Público de Andalucía.
- 5.** En caso de empate, la adjudicación de plazas se resolverá por sorteo.